Dictamen UOC N° 03/2013

Señor Presidente:

VISTO: La necesidad de un dictamen para la realización de la contratación por vía de excepción con relación al rubro 450 (Adquisición de Inmuebles), con el señor GUSTAVO ALBERTO ABDALA BRIZUELA (C.I. N° 362.889), para la adquisición de un inmueble ubicado en el lugar denominado COLONIA, distrito de ALTO VERA, departamento de ITAPUA, individualizado como Finca N° 844 Y 843, Padrón N° 1708 Y 1712, con una superficie total de 498 hectáreas, 3546 metros cuadrados y 6180 centímetros cuadrados, solicitado por la Asociación de Comunidades Indígenas de Itapúa (ACIDI), para beneficio del tapyi denominado TEKOHA PYKASU'I, grupo humano que viven de manera muy tradicional casi sin vínculos con las instituciones públicas, privadas y sociedad envolvente, interactuando dentro del TEKOHA GUASU y colindando con la comunidad TAGUATO SAUCO, pertenecientes a la etnia Mbya Guaraní, y;

CONSIDERANDO: Que, el INDI tiene la obligación de satisfacer la necesidad de tierras para las comunidades indígenas conforme a Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" y el Capitulo V de la Constitución Nacional.

Que, el Art. 1°, del Capitulo I de la Ley 904/81, textualmente reza: "Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico ***que les garantice la propiedad de la tierra*** y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos".

Que, el Art. 14°, del Capitulo II, dice: "El asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será esencial para su asentamiento en distintos al de sus territorios, salvo razones de seguridad nacional".

Que, el Art. 18, de la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", textualmente dice: "La superficie de las tierras destinadas a comunidades indígenas sean ellas fiscales, expropiadas o adquiridas en compra del dominio privado se determinara de acuerdo al numero de pobladores asentados o a asentarse en cada comunidad, de tal modo a asegurar la vialidad económica y cultural y la expansión de la misma. Se estimará como mínimo, una superficie de veinte hectáreas por familia para la región oriental y cien en la región occidental". Teniendo en consideración lo que establece la citada ley, se justifican razonablemente la adquisición de dicho inmueble, considerando el último censo realizado por funcionarios de la Institución en la comunidad más arriba citada, que se halla en el expediente administrativo.

Que, por Resolución N° 1178/08, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), en su Art. 1° Reconoce el Tekoha Guasu como territorio tradicional Mbya Guaraní, conocido por los no indígenas como Área para Parque San Rafael, que se encuentra ubicado en los departamentos de Itapúa y Caazapá. Art. 2° Declara de interés institucional del INDI el Tekoha Guasu Mbya Guaraní, por la importancia socio cultural que dicha zona representa para el mencionado pueblo, y disponer que a través de las diferentes dependencias de la institución sean priorizadas acciones para acompañar la reivindicación territorial de dicho pueblo, así como para la protección y defensa de los núcleos familiares indígenas (tapyis) asentados dentro del Tekoha Guasu, muchos de ellos aún en situación de "aislamiento voluntario".

ING. BRUNO PAREDES
Director

Que, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), por Resolución N° 23/2013, en su Art. 1° Reconoce la Deuda Histórica del Estado Paraguayo con el Pueblo Mbya Guaraní, por la No Aplicación de las Leyes vigentes en el momento de la firma del tratado de Yacyreta entre la Argentina y el Paraguay, cuya consecuencia fue la Perdida de su Territorio, el Desplazamiento y la Falta de Resarcimiento por los Daños Ocasionados.

Que, la Asociación de Comunidades Indígenas de Itapúa (ACIDI), con Personería Jurídica N° 11620/08, según nota con entrada N° 1078/2012, ha solicitado la adquisición del inmueble para beneficio de familias indígenas que componen el tapyi denominado Tekoha Pykasu'i, pertenecientes a la etnia Mbya Guaraní, propiedad forma parte del territorio ancestral de los mismos, compuesta aproximadamente por 20 (veinte familias).

Que, la Dirección General de los Registros Públicos, la propiedad solicitada por la Asociación de Comunidades Indígenas de Itapúa (ACIDI), informa que dichas fincas no han sufrido modificaciones en cuanto a superficie pero como gravamen reconoce hipotecas a favor del Fondo Ganadero.

Que, en fecha 13 de noviembre del año 2012, el señor Gustavo Abdala, autoriza suficientemente al INDI, que una vez aprobado el pago por la venta de los inmuebles de su propiedad, los cheques que se emitan por dicha transacción se libren a su favor y a favor del Fondo Ganadero a fin de proceder al levantamiento de las hipotecas que pesan sobre los referidos inmuebles

Que, dicha contratación será realizada en la modalidad plurianual, , y por constancia emitida por el Fondo Ganadero en fecha 22 de febrero del año en curso, dan su conformidad de recibir en cheque de plaza Asunción, para autorizar el levantamiento de las hipotecas que pesan sobre los referidos inmuebles.

Que, por nota S.G. N° 939/2012, la Secretaría General del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ha remitido el informe de tasación elaborado por el Departamento de Avalúo Oficial de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de este Ministerio.

Que, en fecha 01 de octubre de 2012, funcionarios técnicos del INDI han elevado el Informe correspondiente a la verificación técnica ocular del inmueble (recomendado por los técnicos del MOPC en su informe de Avaluó), en la que se informa que la propiedad cuenta con camino de tierra transitable para todo tipo de vehículo que llega hasta la propiedad con la cual se conecta con el casco urbano de Coronay y este con el camino asfaltado denominado Graneros del Sur, posee además arroyos, tajamares de porte mínimo y cuenta con pozo artesiano que provee de agua para el consumo humano. Topografía del Terreno: superficie plana y accidentada en gran parte que se acentúa hacia el naciente del arroyo, gran parte boscosa y parte de pastura. Tipo de área Agro – Boscosa: la propiedad cuenta con bosques, alta, media y baja, en una media escala de pastura distribuida en la zona de entrada de la propiedad. Servicios Públicos: en la localidad más próxima Ynambu y Coronay la más cercana cuenta con todos los servicios básicos, medio de comunicación, centro de salud, escuelas, transporte público entre otros. Informe perimetral y superficie: conforme a los levantamientos de datos de la fracción, se encuentra mayormente delimitada con alambradas y la superficie resultante de la fracción ofertada es de 498 hectáreas, 3546 metros cuadrados y 6180 centímetros cuadrados.

Lic. BRUNO PAREDES
Director

Que, por Dictamen DJ N° 96/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, y la ampliación del mismo de fecha 16 de noviembre de 2012, la Dirección Jurídica del INDI, recomienda cuanto sigue: "esta Asesoría Jurídica es del parecer de que los tramites se encuentran en una instancia en la que resulta procedente recomendar la remisión de estos autos a la Unidad Operativa de Contrataciones para que, conforme a las disponibilidades presupuestarias, se inicien los tramites de adquisición de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, el Cap. V de la Constitución Nacional y la Ley 904/81, garantizan a las comunidades indígenas el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y desarrollo de sus formas peculiares de vida. El estado proveerá gratuitamente de estas tierras las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas, asimismo estarán exentas de tributo.

TENIENDO en cuenta, que el Capitulo Cuarto de la Ley N° 2051/003, habla de los casos de excepción a la Licitación en las Contrataciones Públicas reglamentado por el Capitulo V del Decreto N° 21.909/003, y establece que las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación publica, o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que se señala. En ese sentido el apartado a) del Art. 33 señala: "El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", y el apartado g) "Cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables", ***ambos puntos se sustentan a que el inmueble a ser adquirido, objeto de la reivindicación servirá de asiento definitivo del tapyi denominado TEKOHA PYKASU'I, grupo humano que viven de manera muy tradicional casi sin vínculos con las instituciones públicas, privadas y sociedad envolvente, interactuando dentro del TEKOHA GUASU, propiedad solicitada por la Asociación de Comunidades Indígenas de Itapúa (ACIDI) como parte del territorio ancestral de los indígenas pertenecientes a la etnia Mbya Guaraní***, razón por la cual entendemos se adecuan perfectamente a la situación planteada, por el INDI para acordar con los propietarios de dicho inmueble la compra del mismo a fin de dar cumplimiento al Art. 1°, 14° y 18° de la Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas".

EN CONSECUENCIA, esta Unidad Operativa de Contratación es de parecer que: **CORRESPONDE** la contratación directa por la vía de excepción con el señor GUSTAVO ALBERTO ABDALA BRIZUELA (C.I. N° 362.889), para la adquisición del inmueble, identificado como Finca N° 844 Y 843, Padrón N° 1708 Y 1712, ubicado en el lugar denominado Colonia, distrito de Alto Verá, departamento de Itapúa, con una extensión total de 498 hectáreas, 3546 metros cuadrados y 6180 centímetros cuadrados, para asiento definitivo del tapyi denominado Tekoha Pykasu'i, por los motivos expuestos en el considerando de este dictamen, y reunir los requisitos exigidos en el Art. 33 apartado a) y g) de la Ley de Contrataciones Públicas.-

Es mi dictamen.

Asunción, 18 de marzo de 2013.

Lic. **Bruno Paredes Ramírez**
Director de la UOC - INDI